



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio <b>LIII/SSLYP/DJ/2704B/2017</b> de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>a) Acta de sesión del doce de octubre del dos mil dieciséis, del Congreso de Morelos, relativa a la personalidad de la Presidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo,</p> <p>b) Antecedentes legislativos del Decreto controvertido, y</p> <p>c) Diversos antecedentes legislativos de las normas respecto de las cuales se desechó en el presente asunto.</p>	<b>037475</b>

Las anteriores documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el doce de julio de dos mil diecisiete y recibidas el treinta y uno de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo de Morelos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de junio del año en curso, toda vez que remite diversos antecedentes legislativos del Decreto controvertido, con los cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente, y que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículo 32, párrafo primero<sup>1</sup>, y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, por lo que respecta a la presentación de los demás antecedentes legislativos, el promovente manifiesta que existe imposibilidad material para exhibirlos.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado (...).

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2017**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

